



BOLETIN OFICIAL

AÑO LV - Nº 11645

Martes 29 de Enero de 2013

Edición de 14 Páginas

AUTORIDADES

Dr. MARTIN BUZZI
Gobernador

Dr. César Gustavo Mac Karthy
Vicegobernador

Arq. Ricardo Alberto Trovant
Ministro de Coordinación
de Gabinete

Dr. Miguel Angel Montoya
Viceministro de Coordinación
de Gabinete

Ing. Javier Hugo Alberto Touriñan
Ministro de Gobierno

Cra. Gabriela Marisa Dufour
Ministro de Economía y
Crédito Público

Prof. Luis Zaffaroni
Ministro de Educación

Sr. Adrián Darío Maderna
Ministro de la Familia y
Promoción Social

Dr. Eduardo Javier Maza
Ministro de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

Lic. Eduardo Fabián Arzani
Ministro de la Producción

Dr. Carlos Alberto Sáenz
Ministro de Salud

Sr. Ezequiel Enrique Cufre
Ministro de Hidrocarburos

Sr. Pedro Arturo Zudaire
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Bosques y Pesca

Aparece los días hábiles
Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual Nº 991.259
HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/Nº - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficial@chubut.gov.ar
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCION OFICIAL

LEYES PROVINCIALES

Ley I Nº 490 - Dto. Nº 22/13 - Adhesión a la Ley Nacional Nº 26396	2
Ley X Nº 60 - Dto. Nº 24/13 - Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia en el Ambito Laboral y Público	2-4
Ley X Nº 61 - Dto. Nº 25/13 - Modifícase el Artículo 3º de la Ley X Nº 30 Referido al Ejercicio de la Profesión de Técnico en Prótesis Dental	4-5
Ley XVIII Nº 76 - Dto. Nº 23/13 - Establécese la Prioridad para el Ingreso de los Hijos o Cónyuge en Organismos Provinciales en Cargos Vacantes por Fallecimiento o Jubilación del Agente ex Soldado Conscripto Combatiente en Malvinas	5

DECRETO SINTETIZADO

Año 2012 - Dto. Nº 1965	5-6
-------------------------------	-----

RESOLUCION

Ministerio de Economía y Crédito Público Año 2013 - Res. Nº 12	6-10
---	------

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Dirección General de Rentas Año 2013 - Res. Nº 28 y 31	10
Ministerio de Economía y Crédito Público Año 2013 - Res. Nº 11	10
Ministerio de la Producción Año 2013 - Res. Nº 03 y 04	10-11
Subsecretaría de Asociativismo y Economía Social Año 2012 - Res. Nº 21 y 22	11

DISPOSICION SINTETIZADA

Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable Año 2012 - Disp. Nº 291	11
--	----

SECCION GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias Licitaciones - Avisos	11-14
---	-------

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

LEYES PROVINCIALES

ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 26.396

LEY I N° 490

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase en todos sus términos a la Ley Nacional N° 26.396.

Artículo 2°.- Declárese de Interés Provincial la prevención y control de los trastornos alimentarios, que comprenderá la investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, asistencia integral y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, y las medidas tendientes a evitar su propagación.

Artículo 3°.- El Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

Dr. CESAR GUSTAVO MAC KARTHY
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. EDGARDO ANTONIO ALBERTI
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 22/13.

Rawson, 04 de Enero de 2013.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual la Provincia del Chubut adhiere a la Ley Nacional N° 26.396, y se declara de interés provincial la prevención y control de los trastornos alimentarios; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 18 de Diciembre de 2.012 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:
Téngase por Ley de la Provincia la número: I - 490
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Dr. MARTIN BUZZI
Arq. RICARDO ALBERTO TROVANT

PREVENCION, SANCION Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO LABORAL PÚBLICO

LEY X N° 60

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

OBJETO

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia en el ámbito laboral público.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 2°.- Está sancionada por esta Ley toda acción ejercida sobre un trabajador dependiente de cualquiera de los tres Poderes del Estado Provincial y Entes Descentralizados y Autárquicos de la Provincia del Chubut, por personal jerárquico que atente contra la dignidad, integridad física, sexual, psicológica o social de aquél mediante amenaza, intimidación, abuso de poder, acoso, acoso sexual, maltrato físico o psicológico, social u ofensa ejercida sobre un trabajador.

MALTRATO FÍSICO Y SOCIAL

Artículo 3°.- Se entiende por maltrato psíquico y social contra el trabajador a la hostilidad continua y repetida del superior jerárquico en forma de insulto, hostigamiento psicológico, desprecio y crítica. Se define con carácter enunciativo como maltrato psíquico y social a las siguientes acciones ejercidas contra el trabajador:

- a) Bloquear constantemente sus iniciativas de interacción generando aislamiento.
- b) Cambiar de oficina, lugar habitual de trabajo con ánimo de separarlo de sus compañeros o colaboradores más cercanos.
- c) Prohibir a los empleados que hablen con él.
- d) Obligarlo a ejecutar tareas denigrantes para su dignidad personal.
- e) Encomendar labores claramente incompatibles con la categoría, tarea o profesión por la que fue empleado el trabajador.
- f) Juzgar de manera ofensiva su desempeño en la organización.

- g) Asignar misiones imposibles de realizar, o en plazos o condiciones irrazonables.
- h) Obstaculizar o imposibilitar la ejecución de una actividad, u ocultar las herramientas necesarias para concretar una tarea atinente a su puesto.
- i) Promover su hostigamiento psicológico.
- j) Amenazar repetidamente con despido infundado.
- k) Privar de información útil para desempeñar su tarea o ejercer sus derechos.

MALTRATO FÍSICO

Artículo 4° Se entiende por maltrato físico a toda conducta del superior jerárquico que directa o indirectamente esté dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a los trabajadores.

ACOSO

Artículo 5°.- Se entiende por acoso a la acción persistente y reiterada de incomodar con palabras, gestos, bromas, o insultos en razón de su género, orientación sexual, ideología, edad, nacionalidad u origen étnico, color, religión, estado civil, capacidades diferentes, conformación física, preferencias artísticas, culturales, deportivas, situación familiar, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo.

ACOSO SEXUAL

Artículo 6°.- Se entiende por acoso sexual el solicitar por cualquier medio favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, prevaliéndose de una situación de superioridad, cuando concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se formulare con anuncio expreso o tácito de causar un daño a la víctima respecto de las expectativas que pueda tener en el ámbito de la relación.
- b) Cuando el rechazo o negativa de la víctima fuere utilizado como fundamento de la toma de decisiones relativas a dicha persona o a una tercera persona vinculada directamente con ella.
- c) Cuando el acoso interfiriere el habitual desempeño del trabajo, estudios, prestaciones o tratamientos, provocando un ambiente intimidatorio, hostil u ofensivo.
- d) El acoso sexual reviste especial gravedad cuando la víctima se encontrare en una situación de particular vulnerabilidad, por razón de su edad, estado de salud, u otra condición.

SANCIONES

Artículo 7°.- Las conductas definidas en los artículos 3° al 6° deben ser sancionadas con suspensión de hasta treinta (30) días sin prestación de servicios ni percepción de haberes, cesantía o exoneración, teniendo en cuenta la gravedad de la falta y los perjuicios causados. Puede aplicarse la suspensión preventiva del agente.

PROCEDIMIENTO APLICABLE

Artículo 8°.- El trabajador que se considere víctima de las acciones previstas en la presente Ley deberá comunicar al superior jerárquico inmediato la presunta comisión del hecho ilícito, salvo que fuere éste quien lo hubiere cometido, en cuyo caso debe informarlo al funcionario superior al denunciado. La recepción de la denuncia debe notificarse al área de sumarios correspondiente, a los efectos de instruir la actuación sumarial pertinente.

Para la aplicación de las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder rigen las normas de procedimiento sumarial de cada órgano estatal.

Cuando existiere un órgano de colegiación o disciplina que regule el ejercicio de la profesión del denunciado debe notificársele la denuncia.

La entidad sindical que represente al trabajador, a pedido expreso de éste, podrá ser parte en las actuaciones sumariales, bastando para ello su consentimiento escrito a tal fin.

SUPERIORES JERÁRQUICOS

Artículo 9°.- La máxima autoridad jerárquica del área es responsable de las conductas previstas por la presente Ley ejercidas por el personal a su cargo si, a pesar de conocerlas, no tomó las medidas necesarias para impedir las.

RESERVA DE IDENTIDAD

Artículo 10°.- Desde el inicio y hasta la finalización del procedimiento sancionatorio, la autoridad interviniente debe adoptar todos los recaudos necesarios que garanticen la confidencialidad, discreción y el resguardo absoluto de la identidad de las partes intervinientes como así también de los testigos.

El carácter reservado del procedimiento y la reserva de la identidad del damnificado y los testigos se extiende aún después de concluido el procedimiento.

PROTECCIÓN

Artículo 11°.- Ningún trabajador que haya denunciado ser víctima de las acciones enunciadas en la presente Ley o haya comparecido como testigo, podrá ver modificadas sus condiciones de empleo por los hechos relacionados con la denuncia efectuada.

PRESUNCIÓN

Artículo 12°.- Se presume, salvo prueba en contrario, que las sanciones dispuestas dentro del plazo de un (1) año posterior a la denuncia cursada por la víctima o de la declaración como testigo de alguna de las partes en los procedimientos llevados a cabo con motivo de la presente Ley, dispuestas en perjuicio de los mismos, obedecen a represalia contra los involucrados.

Artículo 13°.- Los empleados que hayan denunciado ser víctimas de las acciones establecidas en la pre-

sente Ley o hayan comparecido como testigo de las partes, no podrán tener por ello perjuicio personal o laboral alguno, salvo que se tratara de falsa denuncia o falso testimonio, comprobado judicialmente.

Artículo 14°.- Los trabajadores que hubieren sido víctimas de violencia laboral en los términos de la presente Ley, solicitarán a la autoridad de aplicación que fije audiencia dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas a los fines del inicio del procedimiento sumarial, a la que asistirán el trabajador y el responsable jerárquico del área de la cual aquél dependa.

El trabajador podrá concurrir asistido por representante gremial y/o letrado patrocinante.

En dicha audiencia se ratificará la denuncia y se dará acabada información al trabajador de los derechos que le asisten y del procedimiento a seguir.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 15°.- La autoridad de aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut quien coordinará las acciones con la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia del Chubut.

Artículo 16°.- La Secretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut comunicará de toda denuncia recibida como consecuencia de la presente Ley a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia del Chubut, para que ésta asista y/o asesore al trabajador. Cuando las conductas denunciadas pudieren constituir delito, deberá denunciar los hechos ante el órgano judicial competente.

RESARCIMIENTO

Artículo 17°.- El trabajador que se comprobara hubiere sufrido alguna de las acciones enunciadas en la presente Ley tendrá derecho a percibir una indemnización por daños y perjuicios equivalente a un (1) año de sus remuneraciones.

Artículo 18°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de noventa (90) días a partir de su sanción.

Artículo 19°.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherirse a los términos de la presente Ley.

Artículo 20°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

Dr. CESAR GUSTAVO MAC KARTHY
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. EDGARDO ANTONIO ALBERTI
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. Nº 24/13.

Rawson, 04 de Enero de 2013.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se previene, sanciona y erradica todo acto de violencia, principalmente psicológica, que pudiera producirse en el ámbito laboral; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 18 de Diciembre de 2.012 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: X - 60
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Dr. MARTIN BUZZI
Arq. RICARDO ALBERTO TROVANT

MODIFÍCASE EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY X Nº 30 REFERIDO AL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE TÉCNICO EN PRÓTESIS DENTAL.

LEY X Nº 61

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ley X Nº 30 (Antes Ley Nº 4.278), el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 3°.- Estarán habilitadas para el ejercicio de la profesión de Técnico en Prótesis Dental las personas que posean título válido otorgado por Universidades Nacionales o Provinciales, Públicas o Privadas habilitadas por el Estado Nacional; las que tengan título otorgado por Universidad Extranjera y lo hayan revalidado en una Universidad Nacional; los argentinos nativos, diplomados en Universidades Extranjeras, que hayan cumplido los requisitos exigidos por las Universidades Nacionales para dar validez a sus títulos y quienes poseen títulos otorgados por Escuelas o Institutos reconocidos por las Autoridades Sanitarias Nacionales o Provinciales de la jurisdicción en donde se hubiera dictado la carrera».

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

Dr. CESAR GUSTAVO MAC KARTHY
 Presidente
 Honorable Legislatura
 de la Provincia del Chubut

Lic. EDGARDO ANTONIO ALBERTI
 Secretario Legislativo
 Honorable Legislatura
 de la Provincia del Chubut

Dto. Nº 25/13.
 Rawson, 04 de Enero de 2013.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 3º de la Ley X Nº 30 referido al ejercicio de la Profesión de Técnico en Prótesis Dental; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 18 de Diciembre de 2.012 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140º de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: X - 61
 Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Dr. MARTIN BUZZI
 Arq. RICARDO ALBERTO TROVANT

ESTABLECESE LA PRIORIDAD PARA EL INGRESO DE LOS HIJOS O CÓNYUGE EN ORGANISMOS PROVINCIALES EN CARGOS VACANTES POR FALLECIMIENTO O JUBILACIÓN DEL AGENTE EX SOLDADO CONSCRIPTO COMBATIENTE EN MALVINAS.

LEY XVIII Nº 76

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL
 CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Establécese la prioridad para el ingreso en puestos vacantes en todo organismo público provincial que se haya producido por el fallecimiento del agente ex soldado conscripto combatiente en Malvinas en actividad o por haberse acogido al régimen previsional especial de la Ley XVIII - Nº 50 (antes Ley Nº 5.680), de uno de sus hijos/as o del cónyuge siempre que reúnan las condiciones físicas y de idoneidad para el puesto vacante.

Artículo 2º.- Establécese la prioridad para el ingreso en puestos vacantes en todo organismo público provincial a uno de los hijos/as y/o cónyuge supérstite de los soldados combatiente en Malvinas fallecidos en el campo de batalla, cuando reúnan las condiciones físicas y de idoneidad para el puesto vacante y se encuentren o hubieren estado comprendidos en el régimen de la Ley XVIII - Nº 35 (antes Ley Nº 4.503).

Artículo 3º.- Los poderes del Estado Provincial deberán, en un plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, adecuar sus normas internas a fin de contemplar los alcances de los artículos anteriores.-

Artículo 4º.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley.-

Artículo 5º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

Dr. CESAR GUSTAVO MAC KARTHY
 Presidente
 Honorable Legislatura
 de la Provincia del Chubut

Lic. EDGARDO ANTONIO ALBERTI
 Secretario Legislativo
 Honorable Legislatura
 de la Provincia del Chubut

Dto. Nº 23/13.
 Rawson, 04 de Enero de 2013.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se establece la prioridad para el ingreso de los hijos o cónyuge en Organismos Provinciales en cargos vacantes por fallecimiento o jubilación del agente ex soldado conscripto combatiente en Malvinas; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 18 de Diciembre de 2.012 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140º de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: XVIII - 76

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Dr. MARTIN BUZZI
 Arq. RICARDO ALBERTO TROVANT

DECRETO SINTETIZADO

AÑO 2012

Dto. Nº 1965

20-12-12

Artículo 1º.- APROBAR la contratación realizada por la Subsecretaría de Medios y Comunicación Pública con la firma PROTEL PATAGÓNICA SRL CUIT Nº 30-70786553-5 por la realización de las transmisiones satelitales de los partidos de básquet que dispute el equipo Gimnasia

y Esgrima de Comodoro Rivadavia en el Campeonato Liga A Nacional temporada 2012 para ser difundidos a través de la señal de LU 90 TV CANAL 7 y todas sus repetidoras.-

Artículo 2º.- El gasto que demanda el cumplimiento del presente Decreto asciende la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 352.352) y se imputará de la siguiente manera: Jurisdicción 23 - SAF 25 Programa 17 - Actividad 01 - Ubicación Geográfica 11999 - Inciso 3 - Principal 2 -Parcial 9 - Fuente de Financiamiento111 - PESOS DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 201.344) - Ejercicio 2012 y PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHO (\$151.008) - Ejercicio 2013.-

RESOLUCION

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución N° 12/2013.

Rawson, 22 de Enero de 2013.

VISTO:

El expediente 1731/12-EC, la Ley Provincial II N° 145, y las Resoluciones N° 163/12-EC, N° 179/12-EC, N° 228/12-EC, N° 270/12-EC, N° 287/12-EC y N° 10/13-EC y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2º de la Ley II N° 145 establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos por un monto de hasta dólares estadounidenses cien millones (U\$S 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4º de la Ley II N° 145 establece que la emisión de letras de Tesorería a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2º de dicha Ley;

Que el artículo 6º de la Ley II N° 145 establece que las operaciones descriptas en el artículo anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación

Federal (Ley N° 23.548), regalías hidrocarburíferas, en los términos de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo;

Que el artículo 1º de la Resolución N° 163/12-EC implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de dólares estadounidenses cincuenta millones (U\$S 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley II N° 145;

Que el artículo 2º de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que bajo dicho Programa se ha efectuado una licitación, aprobada mediante Resolución N° 228/12, emitiéndose el 4 de octubre de 2012, la Clase 1 de la Serie I de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un monto de pesos cincuenta y tres millones ochocientos treinta y dos mil (\$53.832.000) y la Clase 2 por un monto de pesos setenta y cuatro millones quinientos noventa y cuatro mil (\$74.594.000), lo que totaliza una emisión de pesos ciento veintiocho millones cuatrocientos veintiséis mil (\$128.426.000);

Que con fecha 30 de noviembre de 2012 la Provincia canceló la Clase 1 de la Serie I de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un monto de pesos cincuenta y tres millones ochocientos treinta y dos mil (\$53.832.000), cancelándose de este modo dicha Clase de Letras y quedando en circulación la Clase 2 de la Serie I de Letras;

Que bajo dicho Programa, se ha efectuado una segunda licitación, aprobada mediante Resolución N° 270/12, emitiéndose el 28 de noviembre de 2012, la Clase 1 de la Serie II de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un monto de pesos diez millones cincuenta y tres mil (\$10.053.000), la Clase 2 por un monto de pesos treinta y seis millones quinientos mil (\$36.500.000), y la Clase 3 por un monto de pesos veinticinco millones (\$25.000.000), lo que totaliza una emisión de pesos setenta y un millones quinientos cincuenta y tres mil (\$71.553.000);

Que asimismo, bajo dicho Programa, se ha efectuado una tercera licitación, aprobada mediante Resolución N° 287/12, emitiéndose el 14 de diciembre de 2012, la Clase 1 de la Serie III de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un monto de pesos diez millones (\$10.000.000), la Clase 2 por un monto de pesos treinta millones quinientos treinta mil (\$30.530.000), y la Clase 3 por un monto de pesos trece millones trescientos quince mil (\$13.315.000), lo que totaliza una emisión de pesos cincuenta y tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil (\$53.845.000);

Que mediante la Resolución N° 10/13-EC, se dispuso el rescate anticipado de la Clase 2 de la Serie I de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un monto de pesos setenta y cuatro millones quinientos noventa y cuatro mil (\$74.594.000), la Clase 1 de la Serie II por un monto de pesos diez millones cincuenta y tres mil (\$10.053.000), y la Clase 1 de la Serie III por un monto de pesos diez millones (\$10.000.000), lo que to-

taliza un rescate anticipado de pesos noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil (\$94.647.000);

Que por tal motivo y considerando la Resolución N° 179/12-EC en la cual se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un monto máximo de hasta pesos doscientos millones (\$200.000.000), el cual debe ser considerado como el monto máximo en circulación, corresponde establecer los términos y condiciones particulares de la Serie IV de Letras del Tesoro;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

La Ministro de Economía y Crédito Público

RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 1 – Serie IV de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut”, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC y N° 179/12-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 1 de la Serie IV de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 52 días y vencimiento el 22 de marzo de 2013 por hasta V/N AR\$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 25 de enero de 2013.
- d) Fecha de Emisión: 29 de enero de 2013.
- e) Fecha de Liquidación: 29 de enero de 2013.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal pesos diez millones (V/N AR\$ 10.000.000), ampliable, de conformidad con los términos del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (V/N \$1.000).
- h) Fecha de Vencimiento: 22 de marzo de 2013.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante el Colocador Principal o los Co-Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Precio Único.
- m) Tipo de instrumento: Letras a descuento.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas:

Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

Tramo No Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.

o) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.

p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

q) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.

r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

s) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.

t) Organizador y Colocador Principal: Puente Hnos. MAE S.A.

u) Co-Organizador y Co-Colocador: BNP Paribas Sucursal Buenos Aires.

v) Co-Colocador: Banco del Chubut S.A.

w) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.

x) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

y) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

z) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.

aa) Legislación aplicable: República Argentina.

Artículo 2º.- Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 2 – Serie IV de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut”, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC y N° 179/12-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 2 de la Serie IV de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 115 días y vencimiento el 24 de mayo de 2013 por hasta V/N AR\$ 20.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 25 de enero de 2013.
- d) Fecha de Emisión: 29 de enero de 2013.
- e) Fecha de Liquidación: 29 de enero de 2013.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal pesos veinte millones (V/N AR\$ 20.000.000) ampliable de conformidad con los términos del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- h) Fecha de Vencimiento: 24 de mayo de 2013.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante el Colocador Principal o los Co-Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2 – Serie IV devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:

1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco días (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.
3. Fecha de Pago: se pagarán dos servicios de interés, el 22 de marzo de 2013 y el 24 de mayo de 2013. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4. Convención de Intereses: días reales/días reales.

n) Tipo de oferta: oferta parcial.

ñ) Importe de las ofertas:

Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

Tramo No Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.

o) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.

p) Agente Financiero: Banco del Chubut SA.

q) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.

r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

s) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.

t) Organizador y Colocador Principal: Puente Hnos. MAE S.A.

u) Co-Organizador y Co-Colocador: BNP Paribas Sucursal Buenos Aires.

v) Co-Colocador: Banco del Chubut S.A.

w) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.

x) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

y) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

z) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los

impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.

aa) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 3º.- Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 3 – Serie IV de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut”, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones Nº 163/12-EC y Nº 179/12-EC, conforme los siguientes parámetros:

a) Emisión: Clase 3 de la Serie IV de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 171 días y vencimiento el 19 de julio de 2013 por hasta V/N AR\$ 10.000.000 (ampliable).

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Fecha de Licitación: 25 de enero de 2013.

d) Fecha de Emisión: 29 de enero de 2013.

e) Fecha de Liquidación: 29 de enero de 2013.

f) Monto a ser licitado: valor nominal pesos diez millones (V/N AR\$ 10.000.000) ampliable de conformidad con los términos del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.

g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).

h) Fecha de Vencimiento: 19 de julio de 2013.

i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.

k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante el Colocador Principal o los Co-Colocadores.

l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.

m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 3 – Serie IV devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:

1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.

2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.

3. Fecha de Pago: se pagarán tres servicios de interés, el 22 de marzo de 2013, el 24 de mayo de 2013 y el 19 de julio de 2013. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4. Convención de Intereses: días reales/días reales.

n) Tipo de oferta: oferta parcial.

ñ) Importe de las ofertas:

Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

Tramo No Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.

o) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.

p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

q) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.

r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la ley Nº 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

s) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.

t) Organizador y Colocador Principal: Puente Hnos. MAE S.A.

u) Co-Organizador y Co-Colocador: BNP Paribas Sucursal Buenos Aires.

v) Co-Colocador: Banco del Chubut S.A.

w) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.

x) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

y) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Le-

tras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

z) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.

aa) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 4º.- Autorízase a los Sres. Justo I. Segura, DNI 25.873.341, y Magalí Claramut, DNI 33.025.674; para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada.

Artículo 5º.- La presente Resolución será refrendada por el Sr. Subsecretario de Gestión Presupuestaria.

Artículo 6º.- REGÍSTRESE, DÉSE al Boletín Oficial, COMUNÍQUESE a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.

Mgr. GABRIELA MARISA DUFOUR
Ministro de Economía y Crédito Público

Cr. PABLO DANIEL SCOCCA
Subsecretario
de Gestión Presupuestaria
Ministerio de Economía y
Crédito Público

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

AÑO 2013

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Res. Nº 28 14-01-13

Artículo 1º: Extender a favor del contribuyente Serra S.R.L., inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral bajo el Nº 907-320930-2 – C.U.I.T. Nº 30 -67037821-3, con domicilio en Dante Brozzi Nº 736 de la Ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, por el término de ciento cincuenta (150) días corridos contados a partir del 14 de Enero de 2.013, una constancia de No Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la Jurisdicción Chubut.-

I: 25-01-13 V: 01-02-13

Res. Nº 31 14-01-13

Artículo 1º.- Extender a favor del contribuyente Carboquímica del Paraná SA, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral bajo el Nº 901-914052-7 - CUIT Nº 30-55089616-4, con domicilio en Av. Belgrano Nº 427, Piso 7º . Of. 47 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de sesenta (60) días corridos contados a partir del día 15 de Enero de 2.013, una Constancia de No Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la Jurisdicción Chubut.-

I: 25-01-13 V: 01-02-13

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

Res. Nº 11 22-01-13

Artículo 1º.- AUTORIZASE el pago a la Empresa GEOSYSTEMS SA, por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 20/100 CENTAVOS (\$ 459.891,20), correspondiente al Certificado de Obra Nº 7, según el inciso c) de la Cláusula Cuarta del contrato.

Artículo 2º.- AUTORIZASE el pago a la Empresa GEOSYSTEMS SA, por la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 20/100 CENTAVOS (\$ 390.351,20), correspondiente al Certificado de Obra Nº 8, según el inciso c) de la Cláusula Cuarta del contrato.

Artículo 3º.- IMPUTENSE los gastos mencionados en los Artículos 1º y 2º, a la Jurisdicción 30 - SAF 33, Programa 46, Fuente de Financiamiento 111 – IPP 481.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. Nº 03 22-01-13

Artículo 1º.- Encuádrase el presente trámite dentro de la excepción prevista en el Artículo 95º, Inciso C), Apartado 3 de la Ley II Nº 76.-

Artículo 2º.- Apruébese lo actuado por la Dirección General de Exportación y Vinculación Internacional respecto de la contratación de la firma Fundación Expot. Art. (CUIT 30-68078933-5), por la mesa de trabajo en la Feria Internacional Gulfood de 2013, la cual se realizara entre los días 25 al 28 de febrero de 2013, en Dubai, Emiratos árabes Unidos.-

Artículo 3º.- Autorízase a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago a la firma del Artículo que antecede, previa prestación de la factura, por la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS; (\$ 9.852).-

Artículo 4º.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución con cargo a la

Jurisdicción 60 – SAF 60 – Programa 36 – Actividad 01
– I.P.P. 3-9-9 – Fuente de Financiamiento 111 – Ejercicio
2013.-

DISPOSICIÓN SINTETIZADA

SUBSECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Res. N° 04 22-01-13

Artículo 1°.- Encuádrase el presente trámite dentro de la excepción prevista en el Artículo 95°, Inciso C), Apartado 3 de la Ley II N° 76.-

Artículo 2°.- Autorícese a la Dirección de Administración a efectivizar el pago al señor OGALDE Enrique Alejandro (CUIT. 20-92532566-0), de la suma de PE-SOS DIECISIETE MIL CIEN (\$ 17.000.-), por el alquiler de los elementos utilizados en la cocina Show, que representó a la provincia en la Expo Trelew, realizada en el predio de la Sociedad Rural, del día 16 al 25 de noviembre del corriente año.-

Artículo 3°.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución con cargo a la Jurisdicción 60 – SAF 60 – Programa 01 – Actividad 01 – I.P.P. 3-5-9 – Fuente de Financiamiento 111 – Ejercicio 2013.-

SUBSECRETARIA DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Res. N° 21 20-12-12

Artículo 1°.- Dar por decaído el derecho de la entidad sumariada en estos actuados a presentar descargo y ofrecer pruebas.-

Artículo 2°.- Dar por concluida la etapa instructoria del presente sumario.-

Artículo 3°.- Aconsejar al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social que imponga a la COOPERATIVA DE TRABAJO "LA MUTISIA" LIMITADA - Matrícula N° 37.121, con domicilio legal en la ciudad de Esquel, la sanción establecida en el Artículo 101 de la Ley 20.337 (modificada por Ley 22.816) consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y LA CANCELACION DE LA MATRICULA.

Res. N° 22 28-12-12

Artículo 1°.- Dar por decaído el derecho de la entidad sumariada en estos actuados a presentar descargo y ofrecer pruebas.-

Artículo 2°.- Dar por concluida la etapa instructoria del presente sumario.-

Artículo 3°.- Aconsejar al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social que imponga a la COOPERATIVA "PESCADORES DEL GOLFO" LIMITADA - Matrícula N° 29.890, con domicilio legal en la ciudad de Comodoro Rivadavia, la sanción establecida en el Artículo 101 de la Ley 20.337 (modificada por Ley 22.816) consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y LA CANCELACION DE LA MATRICULA.

Disp. N° 291 28-12-12

Artículo 1°.- APRUÉBESE la Descripción Ambiental del Proyecto denominado: Aserradero Portátil "CISCA S.H.", presentado por el señor Jorge Luis LAMBERT DNI N° 28.236.009 y el señor Nahuel Andrés MATEO, DNI N° 28.236.153, en carácter responsables legal y técnico, con domicilio declarado en calle Dogo Argentino N° 1826, localidad de Esquel, Departamento Futaleufú, Provincial del Chubut.-

Artículo 2°.- La presente Disposición de aprobación no exime al titular del proyecto de solicitar las autorizaciones que sean pertinentes para ejecutar el mismo.-

Artículo 3°.- El señor Jorge Luis LAMBERT y el señor Nahuel Andrés MATEO, DNI N° 28.236.153, serán los responsables del cumplimiento de las medidas de mitigación para los impactos ambientales adversos de la obra.-

Artículo 4°.- El señor Jorge Luis LAMBERT y el señor NAHUEL Andrés MATEO, DNI N° 28.236.153, deberán:

- Prestar especial atención en el manejo de combustibles y lubricantes que se realicen en la maquinaria involucrada.
- Presentar a la Dirección General de Evaluación Ambiental, el permiso otorgado por la Dirección General de Bosques y Parques del Proyecto, una vez emitida.-

Sección General

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría autorizante, declara abierto el juicio sucesorio de LIDIA SUSANA HUICHILLAN, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el referido causante para que dentro del plazo de Treinta días lo acrediten (Art. 612 del C.P.C.C. Ley XIII N° 5), en autos caratulados: "HUICHILLAN, LIDIA SUSANA S/Sucesión ab-intestato" (Expte. N° 1155 – Año 2012). Publíquese por Tres días, en el Boletín Oficial.

Puerto Madryn, 19 de diciembre de 2012.

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 25-01-13 V: 29-01-13.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS**EDICTO ARTICULO 91° CODIGO FISCAL**

SEÑORES
KONECTOR S.A.
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Como resultado de la verificación tributaria que le fuera realizada oportunamente, se confeccionó la Liquidación estipulada en el Art. 35 del Código Fiscal, cuyos datos se listan a continuación:

LIQUIDACIÓN N°: 283/2012-DF(0)
EXPEDIENTE N° 1775/2012-DGR
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS – CM
N° INSCRIPCIÓN 901-405124-7
LIQUIDACIÓN PARCIAL SOBRE BASE CIERTA
PERIODOS ABARCADOS: 11/2010; 01 A 12/2011
TRIBUTO ADEUDADO: \$ 7.254,03
ACCESORIOS (ART.38 C.F.): \$ 1.542,31
TOTAL DEUDA: \$ 8.796,34 CALCULADA

AL: 15/01/2013
SON PESOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 34/100.-

Se otorga un plazo improrrogable de diez (10) días de publicado el presente edicto, para manifestar, de forma expresa, conformidad total o parcial o disconformidad al ajuste indicado en el párrafo anterior, y conforme lo dispone el artículo 47° del Código Fiscal, la multa del artículo 43° podrá ser reducida de pleno derecho. Transcurrido dicho plazo sin la conformación de los ajustes propuestos la Dirección emitirá la correspondiente Resolución Determinativa.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Cr. NESTOR E. CASTRO
Director de Fiscalización
Dirección General de Rentas
Provincia del Chubut

I: 29-01-13 V: 05-02-13.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS**EDICTO ARTICULO 91° CODIGO FISCAL**

SEÑORES
KONECTOR S.A.
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Como resultado de la verificación tributaria que le fuera realizada oportunamente, se confeccionó la Liquidación estipulada en el Art. 35 del Código Fiscal, cuyos datos se listan a continuación:

LIQUIDACIÓN N°: 284/2012-DF(0)
EXPEDIENTE N° 1775/2012-DGR
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS – CM
N° INSCRIPCIÓN 901-405124-7
LIQUIDACIÓN PARCIAL SOBRE BASE CIERTA
PERIODOS ABARCADOS: 01 A 09/2012
TRIBUTO ADEUDADO: \$ 6.008,15

ACCESORIOS (ART.38 C.F.): \$ 579,25
TOTAL DEUDA: \$ 6.587,40 CALCULADA
AL: 15/01/2013
SON PESOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 40/100.-

Se otorga un plazo improrrogable de diez (10) días de publicado el presente edicto, para manifestar, de forma expresa, conformidad total o parcial o disconformidad al ajuste indicado en el párrafo anterior, y conforme lo dispone el artículo 47° del Código Fiscal, la multa del artículo 43° podrá ser reducida de pleno derecho. Transcurrido dicho plazo sin la conformación de los ajustes propuestos la Dirección emitirá la correspondiente Resolución Determinativa.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Cr. NESTOR E. CASTRO
Director de Fiscalización
Dirección General de Rentas
Provincia del Chubut

I: 29-01-13 V: 05-02-13.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS**EDICTO ARTICULO 91° CODIGO FISCAL**

SEÑORES
KONECTOR S.A.
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

VISTO: El Expediente N° 1775/2012-DGR., caratulado "KONECTOR S.A." S/LIQUIDACIÓN IMPOSITIVA ART. 35° CODIGO FISCAL VIGENTE – CUIT N° 30-71067260-8; y CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Rentas ha practicado al contribuyente KONECTOR S.A. inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral bajo el N° 901-405124-7, con CUIT 30-71067260-8, Liquidación Impositiva N° 283/2012-DF(0), en el marco del Artículo 35° de la Ley XXIV N° 38; Que la mencionada Liquidación incluye los anticipos 11/10; 01 a 12/11, calculada al 15/01/2013 y asciende a \$ 8.796,34 (pesos OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 34/100); Que conforme las constancias de autos el contribuyente habría incurrido prima facie en la conducta típica definida en el artículo 43° del Código Fiscal, esto es omisión de las posiciones 11/10; 01 a 12/11 por un monto de impuesto de \$ 7.254,03 (pesos SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 03/100); Que en base a los argumentos vertidos y los antecedentes aportados, corresponde sustanciar el procedimiento que establezca el artículo 51° del Código Fiscal; Que la Asesoría Legal ha tomado vista de las actuaciones; POR ELLO: EL DIRECTOR DE FISCALIZACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT DISPONE: ARTICULO 1°: INICIAR sumario en las presentes actuaciones contra el contribuyente KONECTOR S.A. inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral bajo el N° 901-405124-7, con CUIT 30-71067260-8, con domicilio en García Juan A. N° 1330 de la ciudad de Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, por presunta infracción al artículo 43° del Código Fiscal. ARTICULO 2°: EMPLAZAR al contribuyente, para que en el plazo de diez (10) días alegue su defensa, ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho, de conformidad a lo dispuesto por el art. 51° del Código Fiscal. ARTICULO 3°: REGISTRESE, notifíquese al responsable, y cumplido ARCHIVESE. Firmado Cdor. Néstor E. Castro Director de Fiscalización. Dirección General de Rentas.
DISPOCISION N° 009/2013-DF

Cr. NESTOR E. CASTRO
Director de Fiscalización
Dirección General de Rentas
Provincia del Chubut

I: 29-01-13 V: 05-02-13.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

EDICTO ARTICULO 91° CODIGO FISCAL

SEÑORES
KONECTOR S.A.
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

VISTO: El Expediente N° 1775/2012-DGR., caratulado "KONECTOR S.A." S/LIQUIDACIÓN IMPOSITIVA ART. 35° CODIGO FISCAL VIGENTE –CUIT N° 30-71067260-8; y CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Rentas ha practicado al contribuyente KONECTOR S.A. inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral bajo el N° 901-405124-7, con CUIT 30-71067260-8, Liquidación Impositiva N° 284/2012-DF(0), en el marco del Artículo 35° de la Ley XXIV N° 38; Que la mencionada Liquidación incluye los anticipos 01 a 09/2012, calculada al 15/01/2013 y asciende a \$ 6.587,40 (pesos SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 40/100); Que conforme las constancias de autos el contribuyente habría incurrido prima facie en la conducta típica definida en el artículo 43° del Código Fiscal, esto es omisión de las posiciones 01 a 09/2012 por un monto de impuesto de \$ 6.008,15 (pesos SEIS MIL OCHO CON 15/100); Que en base a los argumentos vertidos y los antecedentes aportados, corresponde sustanciar el procedimiento que establece el artículo 51° del Código Fiscal; Que la Asesoría Legal ha tomado vista de las actuaciones; POR ELLO: EL DIRECTOR DE FISCALIZACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT DISPONE: ARTICULO 1°: INICIAR sumario en las presentes actuaciones contra el contribuyente KONECTOR S.A. inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral bajo el N° 901-405124-7, con CUIT 30-71067260-8, con domicilio en García Juan A. N° 1330 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, por presunta infracción al artículo 43° del Código Fiscal. ARTICULO 2°: EMPLAZAR al contribuyente, para que en el plazo de diez (10) días alegue su defensa, ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho, de conformidad a lo dispuesto por el art. 51° del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: REGISTRESE, notifíquese al responsable, y cumplido ARCHIVESE. Firmado Cdor. Néstor E. Castro Director de Fiscalización. Dirección General de Rentas.

DISPOCISION N° 010/2013-DF

Cr. NESTOR E. CASTRO
Director de Fiscalización
Dirección General de Rentas
Provincia del Chubut

I: 29-01-13 V: 05-02-13.

ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SARMIENTO

ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

La Asociación de Bomberos Voluntarios de Sarmiento (Chubut), a los 11 días del mes de enero del año 2013, comunica que dado a la falta de concurrencia de socios no se llevó a cabo la Asamblea Anual Ordinaria para el día convocada (5 de enero de 2013) por cuanto se llama nuevamente a Asamblea Ordinaria Anual el día 2 de febrero de 2013 a las 16 hs. en la calle Rivadavia N° 742 de esta ciudad, conforme como lo establece el Art. 17 del Estatuto, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1) Razones de la Convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria.
- 2) Consideración del ejercicio N° 33 (cerrado el 30 de junio de 2012).
- 3) Memoria de lo actuado por la Comisión Directiva y Cuerpo Activo.
- 4) Renovación total de la Comisión Directiva.
- 5) Designación de dos socios para la firma del Acta, juntamente con el Presidente y Secretaria.

NOTA: Art. N° 19: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias requieren para ser legalmente constituidas la presencia de la mitad más uno de los socios.

En caso de no haber número legal, una hora después de fijada la convocatoria, funcionara con el número que estén presentes, siempre que sea una cantidad igual o mayor que la de los miembros titulares de la Comisión Directiva.

INOCENCIO CATRILAF
Vicepresidente
Asociación de Bomberos
Voluntarios de Sarmiento

Asociación de Bomberos
Voluntarios de Sarmiento
JOSE A. MUÑOZ
Presidente

I: 25-01-13 V: 29-01-13.

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DE
DESARROLLO SUSTENTABLE
PROVINCIA DEL CHUBUT
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS
CONVOCATORIA A CONSULTA PÚBLICA
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Ley XI N° 35
Decreto N° 185/09**

En el marco del procedimiento técnico - administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la ley XI N° 35 y su Decreto Reglamentario N° 185/09, respecto de la actividad de Exploración, relativo al Proyecto denominado «La Rosada» (Expte. N° 16.119/11, 16.120/11, 16.150/12, 16.151/12, 16.152 y 16.160/12 DGMyG), presentado por la empresa Mines Argentina S.A., que se tramita por el Expediente N° 1020 MAyCDS/12, la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, convoca a Consulta Pública a partir del día de la fecha y por el término de diez (10) días corridos.

A partir de la presente Convocatoria, se halla a disposición de quien tenga interés, el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de la actividad indicada en el párrafo anterior, que podrá ser consultado en la sede del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable en la dirección indicada más abajo los días lunes a viernes en el horario de 08:00 horas a 12:00 horas; en la página web de dicho organismo (www.chubut.gov.ar/ambiente) y en la Comuna Rural Las Plumas. Asimismo, los interesados podrán solicitar y/o retirar copia del mismo a su costa, en los lugares indicados anteriormente, los interesados en participar de la Consulta Pública podrán enviar sus observaciones hasta la finalización del plazo establecido para la misma, por correo electrónico a consultasIAP@chubut.gov.ar, por correo postal a Irigoyen N° 42 de la ciudad de Rawson, Código Postal 9103, o presentarlas personalmente en la sede del Mi-

nisterio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable en la misma dirección, en la Comuna Rural Dique Florentino Ameghino o en la Comuna Rural Las Plumas, Código Postal 9101.

De acuerdo al Artículo 25° del Decreto N°185/09, las observaciones deberán contener los siguientes datos: nombre y apellido completos, número de Documento Nacional de Identidad, domicilio, ciudad, número de teléfono, denominación de la obra o actividad y número de expediente si se conociere. Si fueran presentaciones por escrito, las mismas deberán estar firmadas.

I: 28-01-13 V: 29-01-13

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

LICITACIÓN PÚBLICA DE PRECIOS N° 01/13

Objeto: “Adquisición de Hardware y Software informático para Judicatura y Ministerios Públicos”.

Fecha de Apertura: 14 de Febrero de 2013 a las 11 ~~(trece)~~ horas.

Plazo presentación de ofertas: hasta el día 14/02/2013 a las 11 horas en Mesa de Entradas del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chubut.-

Lugar de Apertura de las ofertas: En el Superior Tribunal de Justicia, Roberto Jones 75 de la ciudad de Rawson (9103), Provincia del Chubut, lugar este donde se reciben las propuestas.-

Entrega de Pliegos: Los pliegos podrán ser retirados sin costo alguno en:

- Dirección de Administración- Oficina de Compras del Superior Tribunal de Justicia – Roberto Jones N° 75.- T.E. 0280 4482331, int. 116.-

I: 28-01-13 V: 01-02-13.

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2013 (LEY XXIV N° 62)

COMUNICADO:

Se le informa al público en general que a partir del día 1° de Enero de 2013 se encuentra en vigencia la Ley N° XXIV 62 “Ley Impositiva” año 2013, del cual se transcribe el Artículo 57° correspondiente a costos de publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut. “Artículo 57°.- Fíjense las siguientes tasas retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en él se realizan, que se expresan en MODULOS en el siguiente detalle:

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 10	\$ 5
2. Número atrasado	M 12	\$ 6
3. Suscripción anual	M 1000	\$ 500
4. Suscripción diaria	M 2200	\$ 1100
5. Suscripción semanal por sobre	M 1100	\$ 550

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 24	\$ 12
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 700	\$ 350
3. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 400	\$ 200
4. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 800	\$ 400
5. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 700	\$ 350
6. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 800	\$ 400
7. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 800	\$ 400
8. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 79	\$ 39,50

c) Ejemplares de Código Procesal Civil y Comercial.

1. Encuadernación rústica	M 107	\$ 53,50
2. Encuadernación fina	M 171	\$ 85,50

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS
Artículo 50°.- Fíjase el valor Módulo en CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50).